



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REF-DA4.388/2011

27 de septiembre del 2011

Licenciado
Irving Pabel Tóchez Maravilla.
Presidente de la Comisión Ejecutiva
Hidroeléctrica del Río Lempa. CEL.
Presente

Comunico a usted, que se ha concluido el **“Informe de Auditoría Financiera a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010”**, para lo cual, adjunto le remito un ejemplar del informe definitivo para su conocimiento.

Este informe será remitido a la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte de Cuentas.

Lo cual se notifica para los efectos legales consiguientes.

DIOS UNION LIBERTAD



Lic. José Isidro Cruz Argueta
Director de Auditoría Cuatro

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO**



**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA
COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELECTRICA DEL
RIO LEMPA (CEL), POR EL PERIODO DEL 1 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.**

SAN SALVADOR, SEPTIEMBRE DE 2011.

INDICE



1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA	1
1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN	1
1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	1
1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	1
1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	1
1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.	2
1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.	2
1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	2
1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES SOBRE LOS DE LA ADMINISTRACIÓN	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS	3
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES	3
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	4
3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO	5
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	5
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	7
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	7
4.2 HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICADAS.	9
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA ...	13
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	13
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	13



Licenciado
Irving Pabel Tóchez Maravilla.
Presidente de la Comisión Ejecutiva
Hidroeléctrica del Río Lempa.
Presente.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, ordinal 4° de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece los artículos 5, numerales 1, 3, 4,5 y 16; 30 y 31, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa. (CEL), correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010, cuyos resultados describimos a continuación:

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

Nuestro dictamen sobre los Estados Financieros de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, es un dictamen limpio.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

En nuestra opinión, los Estados Financieros, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

No se encontraron condiciones importantes que pudiesen ser consideradas como condiciones reportables.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas revelaron las siguientes instancias de incumplimiento legal:

- 1.- Falta de documentación que respalde el proceso de contratación directa a PSR SOLUCOES E CONSULTORIA EM ENERGIA LTDA.
- 2.- Acta de Recepción de servicios no reúne los requisitos establecidos en la LACAP.



1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Determinamos que para el año del 2010, la Unidad de Auditoría Interna de la CEL., emitió 24 informes de auditoría, los cuales no contienen ninguna observación, ni recomendaciones que puedan ser objeto de seguimiento por medio de los procedimientos en los programas de la auditoría que se está realizando a los Estados Financieros del 2010.

Con respecto a informes de auditoría externa, se emitieron dos, uno se denomina Auditoría de Gestión 2010 y el otro Auditoría Financiera de Control Interno y de Cumplimiento, estos informes no contienen observaciones ni recomendaciones, que puedan ser objeto de seguimiento por medio de los procedimientos de auditoría.

1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

No se efectuó seguimiento a recomendaciones del Informe de la Auditoría anterior, debido a que la auditoría del ejercicio fiscal 2010, se inició cuando la auditoría del 2008 y 2009, aún no se habían distribuido los informes finales, por lo que consideramos que la administración de la CEL, no ha tenido el tiempo necesario para implementar las acciones preventivas y correctivas.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración a través de diferentes notas presentó evidencia y dio respuesta a las deficiencias comunicadas en el proceso de la auditoría, las cuales fueron analizadas por parte de los auditores y han sido tomadas en cuenta para la presentación de los resultados de este informe.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES SOBRE LOS DE LA ADMINISTRACIÓN

No obstante que la Administración de la CEL., presentó comentarios y evidencias a las observaciones comunicadas, después del análisis respectivo, se mantienen algunas de ellas, formando parte integral del presente informe; por lo que los auditores ratificamos el contenido del mismo en todas sus partes.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Licenciado

Irving Pabel Tóchez Maravilla.
Presidente de la Comisión Ejecutiva
Hidroeléctrica del Río Lempa.
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra Auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría, de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 21 de septiembre de 2011.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Director de Auditoría Cuatro



2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2010, considerados para nuestro examen son:

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Rendimiento Económico.
- Estado de Flujo de Fondos.
- Estado de Ejecución Presupuestaria.
- Notas a los estados financieros

Los Estados Financieros y las notas explicativas, quedan anexos a los respectivos papeles de trabajo.



3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciado

Irving Pabel Tóchez Maravilla.
Presidente de la Comisión Ejecutiva
Hidroeléctrica del Río Lempa.
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa. CEL, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno para determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La administración de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos puedan deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación que consideremos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a

deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados en el curso normal de sus funciones.

Además Identificamos aspectos menores que involucran el Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la Administración en carta de gerencia de fecha 22 de julio del 2011.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además no necesariamente revela todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Salvador, 21 de septiembre de 2011.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director de Auditoría Cuatro



4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciado

Irving Pabel Tóchez Maravilla.
Director de la Comisión Ejecutiva
Hidroeléctrica del Río Lempa.
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con disposiciones, leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos aplicables a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros antes citados, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tiene efecto en los Estados Financieros del período y entidad antes mencionado, así:

- 1.- Falta de documentación que respalde el proceso de contratación directa a PSR SOLUCOES E CONSULTORIA EM ENERGIA LTDA.
- 2.- Acta de Recepción no reúne los requisitos establecidos en la LACAP.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra

atención que nos hiciera creer que la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 21 de septiembre de 2011.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Director de Auditoría Cuatro



4.2 HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICADAS.

1. Al examinar el expediente de la Contratación Directa PSR SOLUCOES E CONSULTORIA EM ENERGIA LTDA por US\$78,750.00, relacionada con la contratación del suministro de la Licencia del software NCP, incluyendo tres llaves de hardware, observamos que no existe evidencia de la elaboración y suscripción de un contrato por la prestación de los servicios contratados.

Según la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Art. 79, de la misma ley, establece: "Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados, salvo los de libre gestión en lo que bastará la emisión de la Orden de Compra y la expedición de la factura o documento equivalente en el momento de la entrega del bien o la prestación del servicio. La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley."

La deficiencia se debe a que el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por los servicios de consultoría no procedió a elaborar con las formalidades de la ley el contrato respectivo.

Lo anterior ha ocasionado un incumplimiento a lo establecido en la normativa legal aplicable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 21 de Junio de 2011 con Ref., 1566 el Jefe UACI comenta lo siguiente: En respuesta al literal a) de este hallazgo, anexamos contrato (anexo No.3), el cual fue el instrumento correspondiente firmado por ambas partes, que como lo define el Código Civil en el artículo 1314 establece que: "El contrato es real cuando, para que sea perfecto, es necesaria la tradición de la cosa a que se refiere; es solemne, cuando está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, de manera que sin ellas no produce ningún efecto civil; y es consensual, cuando se perfecciona por el solo consentimiento", es evidente que entre la CEL hubo consenso mediante intercambio de documentos e información, de lo que resultó el consentimiento de ambas partes, por parte de la empresa de entregar el bien y por parte de la CEL, de pagar un precio.

En el Art. 79 de la LACAP se indica que "Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados", para esto hay que hacer uso del derecho común, que como se indicó anteriormente, es el Código Civil, el cual se aplica de acuerdo a lo que establece el artículo 24 de la LACAP.



En nota de fecha 29 de julio de 2011 con Ref. 1929 el Jefe de UACI comenta lo siguiente: En respuesta a la letra a) de este hallazgo, adjuntamos el contrato (anexo No.1), el cual fue el instrumento correspondiente firmado por ambas partes, ello con base en el artículo 1314 del Código Civil que establece: "El contrato es real cuando, para que sea perfecto, es necesaria la tradición de la cosa a que se refiere; es solemne, cuando está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, de manera que sin ella no produce ningún efecto civil; y es consensual, cuando se perfecciona por el solo consentimiento".

No obstante el documento tiene el encabezado "COTIZACIÓN DE SERVICIO", en su segunda página en "Aceptación:" indica "Por la firma del responsable autorizado abajo, la empresa identificada al inicio de esta cotización ("Empresa"), por medio de esta, adquiere los servicios de PSR indicados en la tabla de "Especificaciones del Servicio". Una vez firmada y, por lo tanto, aceptada por PSR y por la Empresa, esta cotización representará un acuerdo entre las dos partes para la prestación de los servicios aquí especificados", es evidente que existió consentimiento de ambas partes, por un lado la empresa de entregar el bien y por la CEL, de pagar un precio.

En el Art. 79 de la LACAP se indica que "Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados", para esto hay que hacer uso del derecho común, que como se indicó anteriormente, es el Código Civil, el cual se aplica de acuerdo a lo que establece el artículo 24 de la LACAP.

En conclusión, si existe un contrato (conforme lo establecido por el Código Civil).

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizadas las respuestas y documentación emitidas por la administración determinamos lo siguiente:

- a) La documentación presentada por el Jefe de la UACI, es la cotización del servicio del proveedor, lo cual no es un contrato.

Con respecto a los comentarios de fecha 29 de julio del 2011, emitidos por el Jefe de la UACI, expresamos lo siguiente:

- a) En la administración pública, las disposiciones legales exigen la presentación de documentos formales de respaldo, con el objeto de proteger los intereses de la institución, si bien la administración presenta una cotización que al final menciona que representa un acuerdo entre ambas partes para la prestación de los servicios, firmado por el Presidente de la empresa y del entonces Director Ejecutivo de la CEL; esta no constituye ninguna garantía de protección a los intereses de dicha entidad en el caso de un incumplimiento por parte del proveedor, o que el bien o servicio suministrado, no estuviera de acuerdo con las especificaciones requeridas, por lo tanto consideramos que



la institución, haciendo uso de la tecnología de comunicación existente, debió haber suscrito un contrato con el proveedor del servicio que cumpliera con los requisitos establecidos por las disposiciones legales aplicables, .

2. Al verificar el acta de recepción de los servicios de la Licitación Pública por Invitación CEL-LPI 07/10 "Servicios de Transporte Aéreo" constatamos que el acta de recepción de servicios, no reúne las características que se establece en el Reglamento de la LACAP, ya que con fecha 10 de enero de 2011, se emitió un memorandum, en el cual se manifiesta que: "Por este medio se hace constar, que los servicios requeridos de transporte, suscritos con la Cía. HELICORP,S.A de C.V., según se establece en el contrato N°. CEL-4324-S, durante el periodo contractual, fueron brindados a satisfacción de CEL". En tal documento, no se detallan, entre otros, los aspectos siguientes: Fecha de recibido el servicio, no tiene nombre y firma de la persona quien entrega por parte del proveedor, nombre y firma de quien recibe por parte de CEL.

En Reglamento La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública, Título V, De Los Contratos en General, Capítulo I, Ejecución de Los Contratos: "Acta de Recepción. Art. 60.- establece: "Se elaborará acta de recepción de todas las adquisiciones que se realicen; la que tendrá como contenido mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, día y hora de la recepción;
- b) Nombre del proveedor o contratista;
- c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra;
- d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio;
- e) Nombre y firma de la persona que entrega por parte del proveedor o contratista;
- f) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio; y Cualquier otra información pertinente."

La deficiencia se debe a que la UACI, no elaboró el acta tomando en consideración los requisitos mínimos que establece la disposición legal aplicable (LACAP)..

Lo anterior ha ocasionado un incumplimiento en la normativa establecida para la elaboración del acta de recepción establecido por la Ley.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 21 de Junio de 2011 con Ref., 1566 el Jefe UACI comenta lo siguiente:

"Este contrato tenía previsto una cantidad de vuelo mayor que el brindado por el contratista, esto debido a que el proyecto El Chaparral no tuvo el avance previsto, por lo que se hicieron el total de 4 vuelos, de lo cual existe actas de recepción

parciales (Anexo No. 31) las cuales cumplen con lo requerido por el Reglamento de la LACAP.

De los \$90,000.00 previstos para vuelos en el contrato CEL-4324-S, solamente se consumieron \$7,005.00, los vuelos hacia el proyecto El Chaparral se redujeron, por lo que para poder liquidar el contrato, el administrador del contrato nos envió el memorándum que ustedes observan, y con razón, ya que esta no es el acta de recepción .

En conclusión: Existen actas de recepción parcial para cada uno de los vuelos realizados, con la información requerida en el Reglamento de la LACAP, el memorándum enviado por el Administrador del Contrato era con fines de liquidación.

En nota de fecha 29 de julio de 2011 el jefe de la UACI manifiesta lo siguiente: El Art. 121 de la LACAP establece que: "Para la recepción de los bienes adquiridos por suministro, deberá asistir un representante de la institución solicitante de la adquisición, con quien se levantará el acta para dejar constancia de la misma, a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren", primeramente es de aclarar que en este artículo se exige el acta para la recepción de bienes y no de servicios.

No obstante el contrato observado fue de prestación de servicios y no de bienes como lo exige la LACAP, se levantaron actas las que se nombran como "reporte de vuelo" (en vocabulario técnico), esto en cumplimiento al artículo 7 -FORMA Y CONDICIONES DE PAGO-, segundo inciso, del contrato CEL-4324-S, en el que se establece: La Contratista durante los primeros siete (7) días de cada mes deberá remitir un (1) original y dos (2) copias del documento de pago correspondiente, el cual deberá estar acompañado por un reporte de vuelo con los servicios realmente ejecutados durante el mes calendario anterior, ambos documentos firmados por el Jefe de la Unidad de Comunicaciones de CEL".

Estos reportes (actas) se remitieron anteriormente y los volvemos a enviar, en dichos reportes aparecen: No. de Contrato; Fecha de vuelo; quienes hicieron uso del servicio; desglose del vuelo y sus costos; nombre y firma del representante del contratista y nombre y firma del representante de la CEL, todo de acuerdo a la LACAP y al requerimiento de la Auditoría de la Corte de Cuentas.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al revisar los comentarios y documentación presentada por el Jefe UACI y al relacionarlos con el criterio y aspecto observado, se concluye que no tienen elementos para modificar o desvanecer lo observado, ya que manifiestan que solo se hizo uso parcial del servicio y que por eso solo existen actas parciales, en los documentos presentados no se manifiesta que sean actas parciales, sino que son actas de recepción final de servicios. En cuanto al artículo que menciona la



administración en sus comentarios, que la elaboración del acta solo se refiere a bienes y no a servicios, se aclara que . La Ley de Adquisiciones y Contrataciones, Capítulo II, Unidades de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), Atribuciones de la UACI, artículo 12 literal "j", manifiesta: "Levantar acta de la recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, conjuntamente con la dependencia solicitante cuando el caso lo requiera, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley" ; en los documentos presentados no se manifiesta que sean actas de recepción sino que son reportes de vuelos que le fueron exigidos a la empresa para poder cancelarle los servicios prestados, si bien es cierto contienen ciertos aspectos mínimos mencionados en el Reglamento, éstos no cumplen con todo lo especificado en el mismo.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

Determinamos que para el año del 2010, la Unidad de Auditoría Interna de la CEL, emitió 24 informes de auditoría, los cuales no contienen ninguna observación, ni recomendaciones que puedan ser objeto de seguimiento por medio de los procedimientos en los programas de la auditoría que se está realizando a los Estados Financieros del 2010.

Con respecto a informes de auditoría externa, se emitieron dos, uno se denomina Auditoría de Gestión 2010 y el otro Auditoría Financiera, de Control Interno y de Cumplimiento, estos informes no contienen observaciones ni recomendaciones, que puedan ser objeto de seguimiento por medio de los procedimientos de auditoría.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No se efectuó seguimiento a recomendaciones del Informe de la Auditoría anterior, debido a que la auditoría del ejercicio fiscal 2010, se inició cuando la auditoría del 2008 y 2009, aún no se habían distribuido el informe final, por lo que consideramos que la administración de la CEL, no ha tenido el tiempo necesario para implementar las acciones preventivas y correctivas.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

No se emitieron recomendaciones de auditoría, debido a que las situaciones señaladas corresponden a hechos consumados.